

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00513** de **FLOR MARIA SANDOVAL RICO** contra **SOPHY ELIZABETH SIMPSON AVILA y ORLANDO BARRETO GUILLÉN**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia al artículo 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

1. En relación con las pretensiones de la demanda:
 - a. Los pedimentos deberán encontrar sustento en los hechos de la demanda y no se evidencia relación entre la pretensión tercera y los supuestos fácticos, por lo que deberá relacionar los hechos u omisiones que sirvan de fundamento para esta pretensión.
 - b. En aras de la garantía del derecho de defensa y contradicción, así como en cumplimiento de lo previsto en el Núm. 6° del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá presentar el acápite de pretensiones, separando cuáles son declaraciones y cuales son condenas.

2. Frente a los hechos:
 - a. Los hechos octavo, vigésimo, vigésimo tercero y vigésimo quinto son confusos y contienen más de una situación fáctica que deberá separar y redactar nuevamente.

Presente nuevo texto integrado de la demanda con la subsanación solicitada. Se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

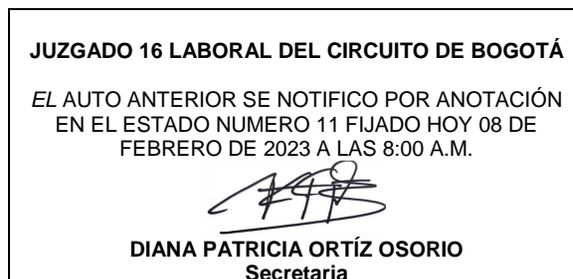
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. **GLORIA MELO** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 01 fl. 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb61278612c6ff2a23149bab05ac42ac40b1df779a36da262091099cdb2078a**

Documento generado en 07/02/2023 09:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>